

REF: ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS POR MARÍA BERNARDITA BRANCOLI POBLETE, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83336; JOSÉ SANTIAGO RODRÍGUEZ COSTABAL, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83183, Y COLECTIVO AMBIENTAL PARQUE KOKE, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83345, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 023

SANTIAGO, 23 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62 de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 30 de 2023 que aprobó las Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 472 de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019 ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de 2022 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62 de fecha 7 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32 de fecha 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83336	Investigación, registro y catalogación colección El Pequeño de Guanaqueros	María Bernardita Brancoli Poblete	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña "Carta de autorización de ejecución del proyecto" exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8333613594_Carta_N~_016.23_apoyo_Maria_Brancoli_Poblete.pdf", el cual corresponde a una carta de apoyo suscrita por el representante de Museo Arqueológico de la Serena que no cumple con el contenido exigido por Bases. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
83183	Fondo Documental Mario Rodríguez: organización, conservación y difusión del patrimonio documental de la escenografía de televisión y oficios relacionados	José Santiago Rodríguez Costabal	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto", en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8318313594_Carta_ejecucion.pdf" el cual corresponde a una hoja con una leyenda de "NO APLICA". Lo anterior contraviene las Bases, toda vez que el proyecto se ejecutará respecto de un bien mueble (Fondo Documental Mario Rodríguez), respecto del cual se debe presentar la correspondiente carta de autorización de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
83345	Árboles patrimoniales: raíces históricas de Parque Koke	Colectivo Ambiental Parque Koke	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra a) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural", toda vez que presenta una propuesta que consiste en una investigación sobre los "Árboles del Parque Koke ubicado en la ciudad de Rancagua", materia de estudio que corresponde al ámbito del patrimonio natural, que no es de competencia del Fondo del Patrimonio Cultural. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 1 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que "La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece en su artículo 26 la creación del Fondo del Patrimonio Cultural. Su objetivo es financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas."

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña María Bernardita Brancoli Poblete, cédula de identidad N° 10.221.468-4 en su calidad de responsable del proyecto Folio 83336 titulado "Investigación, registro y catalogación colección: El Pequeño de Guanaqueros", contra la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, previamente singularizada, con el objeto de apelar a la resolución de inadmisibilidad. En este sentido, la recurrente expone que:

"En relación al apartado 5.1, específicamente la Letra D, me permito señalar que, si bien la carta está nominalmente identificada como "Carta de apoyo María Brancoli", su contenido respalda de manera inequívoca la "ejecución del Proyecto". Esta connotación sugiere de forma inherente que la ejecución del proyecto, orientado a la investigación y catalogación, implica el acceso a la colección dentro de las instalaciones del Museo."

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

6.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la carta en comento presentada en la postulación permite dar cuenta que la autoridad competente del Museo Arqueológico de la Serena ha tomado conocimiento del proyecto y apoya expresamente su ejecución, lo cual implica una autorización para acceder a las instalaciones del museo específicamente a la colección objeto de la investigación, por tanto se entiende como cumplida la obligación de presentar "Carta de autorización de ejecución del proyecto".

7.- Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don José Santiago Rodríguez Costabal, cédula de identidad N° 16.939.739-2 en su calidad de responsable del proyecto Folio 83183 titulado "Fondo Documental Mario Rodríguez: organización, conservación y difusión del patrimonio documental de la escenografía de televisión y oficios relacionados", contra la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, previamente referida, con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, el recurrente expone que:

"(...) las bases establecen que 'en caso de no ser propietario de los bienes muebles a intervenir, el responsable debe adjuntar la carta de autorización de ejecución del proyecto' pero no dice nada con respecto a si efectivamente uno es dueño de los bienes, como es el caso. No dice que hay que adjuntar un comprobante o antecedente que acredite dicha calidad. En la plataforma en sí, la carta de autorización de ejecución del proyecto estaba como documento obligatorio y esto contradice las bases, que no lo explicitan como documento obligatorio. Repito, según bases, solo es necesario adjuntar dicha carta si el responsable no es dueño de los bienes. Como expreso en la formulación, estos bienes fueron heredados a mi persona por ser descendiente del autor original."

8.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente en la memoria explicativa del proyecto acompañada a la postulación se indica que el responsable del proyecto, don José Santiago Rodríguez Costabal, es quien actualmente tiene en su poder y administra la colección objeto de la investigación como heredero de don Mario Rodríguez Morchio, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases en el presente caso, no correspondía que el responsable del proyecto presentará "Carta de autorización de ejecución del proyecto".

9.- Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Luis Felipe Toledo Castro, en su calidad de representante legal del Colectivo Ambiental Parque Koke, RUT N° 65.209.772-3, Responsable del Proyecto Folio 83345 titulado "Árboles patrimoniales: Raíces históricas de Parque Koke", contra la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, previamente individualizada, con el objeto de impugnar la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, la parte recurrente expone en lo principal:

"(...) respecto del Patrimonio cultural Inmaterial, las presentes Bases subrayan lo siguiente: 'comprende tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza (...) Técnicamente se hace referencia a estas tradiciones o expresiones como 'elementos del patrimonio cultural inmaterial'. En este sentido, la postulación señala clara y taxativamente, a través de su objetivo general la: 'identificación y levantamiento participativos de árboles patrimoniales en el principal pulmón verde de la ciudad de Rancagua. Dicho proyecto busca contribuir en la puesta en valor de estos elementos de la naturaleza y la identidad comunitaria a través de la investigación histórica, el levantamiento de archivo fotográfico y testimonios de la comunidad del lugar' (...)."

"Respecto a la categoría de Patrimonio Cultural, señaladas en las presentes Bases, en nuestro proyecto, en la categoría de formulario de postulación, se señala lo siguiente: (...) la Villa Residencial Parque Koke y sus habitantes a través de la organización por la defensa y cuidado de este patrimonio arquitectónico y ambiental no oficial, han construido la memoria, identidad e historia territorial, tanto individual como colectiva, construyendo a través del tiempo identidades comunitarias (Harrison, 2010, p. 39). Por ello, el conjunto de testimonios, archivos fotográficos y memorias de la

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

comunidad en torno a los árboles patrimoniales, contribuirán a la puesta en valor y reconocimiento patrimonial de Parque Koke.”

10.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente en la formulación del proyecto se da cuenta que la ejecución de la presente investigación contempla un enfoque y componente patrimonial en la “identificación y levantamiento participativo de árboles patrimoniales” propuesto, al promover una puesta en valor de la identidad comunitaria a través de la investigación histórica, levantamiento de archivos fotográficos, testimonios y memoria de la comunidad en torno a dichos árboles.

11.- Que en consideración de, lo anteriormente expuesto, de las Bases de la presente convocatoria y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional.

RESUELVO:

1.- **ACÓJANSE** los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: i) Doña **MARÍA BERNARDITA BRANCOLI POBLETE, Proyecto Folio N° 83336**; ii) **JOSÉ SANTIAGO RODRÍGUEZ COSTABAL, Proyecto Folio N° 83183**, y iii) **COLECTIVO AMBIENTAL PARQUE KOKE, Proyecto Folio N° 83345**, en contra de la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO	TÍTULO DEL PROYECTO	ADMISIBILIDAD
83336	María Bernardita Brancoli Poblete	Investigación, registro y catalogación colección El Pequeño de Guanaqueros	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural.
83183	José Santiago Rodríguez Costabal	Fondo Documental Mario Rodríguez: organización, conservación y difusión del patrimonio documental de la escenografía de televisión y oficios relacionados	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural.
83345	Colectivo Ambiental Parque Koke	Árboles patrimoniales: raíces históricas de Parque Koke	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra a) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural.

2.- **DECLÁRANSE** admisibles los proyectos individualizados en el resuelto precedente, los cuales serán reincorporados al proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelto Cuarto de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

3.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos mencionados en el Resuelvo Primero de la presente resolución, y manteniéndose totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

5.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF / AAM

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio N° 83336, 83183 y 83345.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.